Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

haverla servido mas que dos: Enorabuena que se haian nombrado hta aqui los maiordomos por el Ayuntam.to pleno, Ello es, que se ha consentido y disimulado, y este consentim.to y disimulo, como que ya no puede remediarse, no deve servir de norma para lo venidero: En el momento q.e se recuerdan las r.s ordenes, o se requiere con ellas, obliga su cumplimto, y para no ovedecerlas, ni sirven de disimulo los abusos pasados, ni puede ser estimable el recurso a representaciones, o consultas q.e solo tienen entrada quando son dudosos los puntos, o quando ai imposibilidad de executarlos de que se esta mui distante: Es reformar lo mal echo, y el obedecer al Rey, no solo no es indecoroso a los vasallos, sino es que nunca se manifiesta mas lo ilustre de la Cuna, que quando se presta rendida obediencia al soverano: Por todo lo manifestado y por otras muchas reflexiones q.e omite para no hacer mas Cifuso este voto, requiriendo como de nuevo requiere a la villa con las citadas r.s ordenes, es el dictamen del exponente, que devio el Ayuntam.to dejar en la Junta de propios al S.or D.n Josef Medo, y nombrar solo para este cargo, otro Cavallero Capitular: Y q.e apesar de la inmemorial mal entendida Constumbre de nombrar el Ayuntam.to pleno maiordomo de propios se a escedido en este nombram.to q.e es peculiar, y privativo de la Junta a nueuenta